



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 994065
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3017

SAUCE VIEJO, 23 de Mayo de 1989.

ORDENANZA Nº 1110

VISTO:

Que habiéndose establecido a partir del 01 de Diciembre de 1988 incremento en las asignaciones familiares por Decreto Nº 6042 del 30/12/88; y,

CONSIDERANDO:

Que al no contar en esa oportunidad con los nuevos montos, se liquidó las asignaciones familiares del personal Comunal de Diciembre/88 y Enero/89 con los valores establecidos a partir del 1/10/88, debiéndose proceder a la liquidación de los reajustes que correspondan;

Por todo ello,

LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º) Aplicar los montos de las asignaciones familiares establecidas para los meses de Diciembre de 1988 y Enero de 1989 por Decreto Nº 6042, como sigue:

Asignación por cónyuge	A 50.-
Asignación prenatal	A 68.-
Asignación por hijo	A 60.-
Asignación por familia numerosa	A 40.-
Asignación por matrimonio	A 400.-
Asignación por nacimiento y adopción	A 400.-

Artículo 2º) Procédase a la liquidación de los reajustes correspondientes en las asignaciones liquidadas oportunamente.

Artículo 3º) Pase copia de la presente a Contaduría - Sueldos a sus efectos, regístrese y archívese.


JOSE MARTIN DURAN
VICE - PRESIDENTE
Comisión de Fomento Sauce Viejo




JOSE MARIA SAIZ
PRESIDENTE
Comisión de Fomento Sauce Viejo

JOSE ANTONIO SOSA
SECRETARIO
Comisión de Fomento Sauce Viejo


CARLOS FAGGI
TESORERO
Comisión de Fomento Sauce Viejo

ORLANDO RAMON VILLA

Comisión de Fomento Sauce Viejo

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6042

SANTA FE, 30 DE DICIEMBRE DE 1988.

Visto el expediente N° 00301-0009766-6 (35.138-Finanzas) del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, donde obran las disposiciones de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía de la Nación Nros. 1148/88 y 1259/88; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados textos legales se dispone para los trabajadores del Sector Público, el incremento de las asignaciones familiares por hijo, prenatal, cónyuge, familia numerosa, matrimonio, nacimiento y adopción, a partir del 1° de diciembre de 1988;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 9290 de Asignaciones Familiares, procede fijar los valores en los montos que corresponden a los empleados del Gobierno Nacional para idénticos beneficios;

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 60 de la precitada norma legal, corresponde hacer extensivas las disposiciones contenidas en el presente decreto a los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Por ello y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 7866, prorrogado por el artículo 30° de la Ley N° 10.237 Complementaria del Presupuesto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Elévanse los montos de las asignaciones familiares que a continuación se indican, a las cantidades siguientes:

Asignación por cónyuge A 50.-

Asignación prenatal A 60.-

Asignación por hijo A 60.-

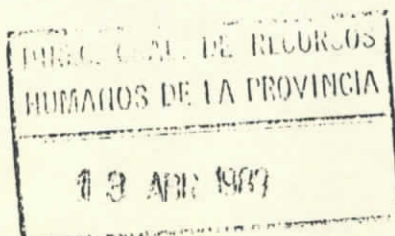
Asignación por familia numerosa A 40.-

Asignación por matrimonio A 400.-

Asignación por nacimiento y adopción A 400.-

ARTICULO 2° - Los aumentos dispuestos precedentemente, regirán a partir del 1° de diciembre de 1988.

ARTICULO 3° - Las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados, elaborarán mediante pedido de contabilización, las modificaciones presu



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

puestas pertinentes por aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirse al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días.

ARTICULO 4° - Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados del presente decreto, autorizase a imputar el gasto correspondiente a la respectiva partida específica del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible de cualquier partida del Presupuesto vigente.

ARTICULO 5° - El costo total que demande el presente beneficio, será atendido mediante la reducción compensatoria de la "Previsión para Políticas Salariales".

ARTICULO 6° - El Ministerio de Salud y Medio Ambiente, por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hará extensivas las disposiciones del presente decreto, conforme a la legislación vigente, a los beneficiarios de la aludida Caja.

ARTICULO 7° - Refréndese por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud y Medio Ambiente.

ARTICULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: VICTOR F. REVIGLIO
RODOLFO O. MARTINEZ
GUILLERMO WEISBURD

--

Es copia conforme:



Myrta N. H. Wedekind de Müller
C.P.N. Myrta N. H. Wedekind de Müller
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE FINANZAS